

RESOLUCION No. 441 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2020 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.219.564 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada



NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 441 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que los valores a pagar hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio de la población pobre no asegurada del departamento de Bolívar.

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2003) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1045 de 2/09/20.

13. Que **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con **NIT 900.042.103-5** representada legalmente por **FELIPE AGUIRRE ARIAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 70.092.125, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 148 facturas, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$366.440.670.00)**, según informe de las auditorias asignadas.

15. Que de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por el auditor **HENRY MARTINEZ GARCIA, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, NASLY TABORDA FERRER, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, ANGELICA OVIEDO MARTINEZ, FERNAN TORRES ORTEGA, Y YOLIMA ARNEO MUÑOZ** se formularon glosas por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$130.510.448.00)**.

16. Que de acuerdo con el informe de CONCILIACION DE GLOSAS, que se anexa firmados por el auditor **LIZETH NADJAR ARRIETA, ARELIS BENITEZ RAMOS, NASLY TABORDA FERRER Y OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO**, se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$9.231.213.00)**.

17. Que agotado lo anterior, En definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A.	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	MOM1811	2/09/2014	4224	\$ 145.000	\$ -	\$ -	\$ 145.000
2	MOM1378	3/09/2014	4224	\$ 35.500	\$ -	\$ -	\$ 35.500
3	MOM1816	3/09/2014	4224	\$ 38.198	\$ -	\$ -	\$ 38.198
4	MOM2553	3/09/2014	4224	\$ 148.667	\$ -	\$ -	\$ 148.667
5	MOM1222	3/09/2014	4224	\$ 773.440	\$ -	\$ -	\$ 773.440
6	AC0662069	30/05/2014	4275	\$ 152.320	\$ -	\$ -	\$ 152.320
7	AC0615614	26/12/2013	3977	\$ 79.200	\$ -	\$ -	\$ 79.200
8	AC0615628	26/12/2013	3977	\$ 105.600	\$ -	\$ -	\$ 105.600
9	AC0615617	26/12/2013	3977	\$ 264.136	\$ -	\$ -	\$ 264.136
10	AC0615627	26/12/2013	3977	\$ 277.760	\$ -	\$ -	\$ 277.760
11	AC0615623	26/12/2013	3977	\$ 2.400.000	\$ -	\$ -	\$ 2.400.000
12	AC0615626	26/12/2013	3977	\$ 4.005.790	\$ -	\$ -	\$ 4.005.790
13	AC0615632	26/12/2013	3977	\$ 5.010.416	\$ -	\$ -	\$ 5.010.416



NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 441 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

14	AC0616154	27/12/2013	3977	\$ 284.196	\$ -	\$ -	\$ 284.196
15	AC0615299	26/12/2013	3941	\$ 4.505	\$ 4.505	\$ -	\$ 4.505
16	AC0615300	26/12/2013	3941	\$ 36.525	\$ -	\$ -	\$ 36.525
17	AC0615301	26/12/2013	3941	\$ 49.280	\$ -	\$ -	\$ 49.280
18	AC0616442	28/12/2013	3941	\$ 511.688	\$ -	\$ -	\$ 511.688
19	AC0609450	30/11/2013	3940	\$ 16.800	\$ -	\$ -	\$ 16.800
20	AC0542278	18/05/2013	4082	\$ 26.400	\$ -	\$ -	\$ 26.400
21	AC0544813	25/05/2013	4082	\$ 184.800	\$ -	\$ -	\$ 184.800
22	AC0545896	28/05/2013	4082	\$ 616.560	\$ 616.560	\$ 616.560	\$ -
23	AC0548223	31/05/2013	4082	\$ 303	\$ -	\$ -	\$ 303
24	AC0548194	31/05/2013	4082	\$ 174.720	\$ -	\$ -	\$ 174.720
25	AC0548242	31/05/2013	4082	\$ 344.560	\$ 344.560	\$ 344.560	\$ -
26	AC0553492	19/06/2013	4082	\$ 1.881.000	\$ -	\$ -	\$ 1.881.000
27	AC0553563	20/06/2013	4082	\$ 10.080	\$ -	\$ -	\$ 10.080
28	AC0557882	30/06/2013	4082	\$ 270.543	\$ -	\$ -	\$ 270.543
29	AC0565046	23/07/2013	4082	\$ 9.202.672	\$ -	\$ -	\$ 9.202.672
30	AC0568595	30/07/2013	4082	\$ 148.500	\$ -	\$ -	\$ 148.500
31	AC0572670	9/08/2013	4082	\$ 66.300	\$ -	\$ -	\$ 66.300
32	AC0589088	26/09/2013	4082	\$ 254.100	\$ -	\$ -	\$ 254.100
33	AC0591107	30/09/2013	4082	\$ 682.378	\$ -	\$ -	\$ 682.378
34	AC0606497	25/11/2013	4082	\$ 12.544	\$ 12.544	\$ 12.544	\$ -
35	AC0914268	31/01/2017	10271	\$ 52.800	\$ 52.800	\$ -	\$ 52.800
36	AC0914124	31/01/2017	10271	\$ 7.173.435	\$ 7.173.435	\$ -	\$ 7.173.435
37	MOM31833	29/02/2016	5961	\$ 81.592	\$ -	\$ -	\$ 81.592
38	MOM31890	29/02/2016	5961	\$ 95.900	\$ -	\$ -	\$ 95.900
39	MOM32540	29/02/2016	5961	\$ 96.500	\$ -	\$ -	\$ 96.500
40	MOM31831	29/02/2016	5961	\$ 100.416	\$ -	\$ -	\$ 100.416
41	MOM31624	29/02/2016	5961	\$ 131.784	\$ -	\$ -	\$ 131.784
42	MOM31946	29/02/2016	5961	\$ 134.903	\$ 134.903	\$ -	\$ 134.903
43	MOM32223	29/02/2016	5961	\$ 349.854	\$ -	\$ -	\$ 349.854
44	MOM32557	29/02/2016	5961	\$ 354.593	\$ -	\$ -	\$ 354.593
45	MOM31848	29/02/2016	5961	\$ 470.337	\$ -	\$ -	\$ 470.337
46	MOM31891	29/02/2016	5961	\$ 496.205	\$ -	\$ -	\$ 496.205
47	MOM32047	29/02/2016	5961	\$ 600.856	\$ -	\$ -	\$ 600.856
48	MOM32053	29/02/2016	5961	\$ 909.164	\$ -	\$ -	\$ 909.164
49	MOM32587	29/02/2016	5961	\$ 1.197.613	\$ -	\$ -	\$ 1.197.613
50	MOM32521	29/02/2016	5961	\$ 1.304.369	\$ -	\$ -	\$ 1.304.369
51	MOM31712	29/02/2016	5961	\$ 1.601.856	\$ -	\$ -	\$ 1.601.856
52	MOM32544	29/02/2016	5961	\$ 3.665.091	\$ 3.665.091	\$ -	\$ 3.665.091
53	MOM31861	29/02/2016	5961	\$ 4.922.362	\$ -	\$ -	\$ 4.922.362
54	AC0932153	12/04/2017	10937	\$ 65.148	\$ 65.148	\$ 65.148	\$ -



NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 441 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

55	AC0932152	12/04/2017	10937	\$ 144.923	\$ 144.923	\$ 144.923	\$ -
56	AC0932117	12/04/2017	10937	\$ 4.731.238	\$ 403.944	\$ -	\$ 4.731.238
57	AC0932204	13/04/2017	10937	\$ 984.177	\$ 984.177	\$ -	\$ 984.177
58	AC0932317	16/04/2017	10937	\$ 59.702	\$ 59.702	\$ -	\$ 59.702
59	AC0932283	16/04/2017	10937	\$ 445.299	\$ 445.299	\$ 445.299	\$ -
60	AC0932810	18/04/2017	10937	\$ 13.479.564	\$ 48.400	\$ -	\$ 13.479.564
61	AC0932877	18/04/2017	10937	\$ 67.317	\$ 67.317	\$ 67.317	\$ -
62	AC0932878	18/04/2017	10937	\$ 134.924	\$ 134.924	\$ 134.924	\$ -
63	AC0933249	19/04/2017	10937	\$ 38.200	\$ 38.200	\$ -	\$ 38.200
64	AC0932942	19/04/2017	10937	\$ 242.720	\$ 51.620	\$ 51.620	\$ 191.100
65	AC0933244	19/04/2017	10937	\$ 144.900	\$ 144.900	\$ -	\$ 144.900
66	AC0933111	19/04/2017	10937	\$ 2.155.703	\$ 2.155.703	\$ -	\$ 2.155.703
67	AC0933692	21/04/2017	10937	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -
68	AC0933985	21/04/2017	10937	\$ 139.715	\$ 139.715	\$ 139.715	\$ -
69	AC0934155	22/04/2017	10937	\$ 3.232.430	\$ 3.232.430	\$ -	\$ 3.232.430
70	AC0934150	22/04/2017	10937	\$ 8.855.967	\$ 8.855.967	\$ -	\$ 8.855.967
71	AC0934173	23/04/2017	10937	\$ 302.168	\$ 302.168	\$ 302.168	\$ -
72	AC0934215	23/04/2017	10937	\$ 313.016	\$ 313.016	\$ 313.016	\$ -
73	AC0934209	23/04/2017	10937	\$ 349.830	\$ 349.830	\$ -	\$ 349.830
74	AC0934184	23/04/2017	10937	\$ 398.558	\$ 398.558	\$ 398.558	\$ -
75	AC0934241	24/04/2017	10937	\$ 551.054	\$ 48.400	\$ -	\$ 551.054
76	AC0934345	24/04/2017	10937	\$ 133.867	\$ 133.867	\$ 133.867	\$ -
77	AC0934648	25/04/2017	10937	\$ 148.010	\$ 148.010	\$ 148.010	\$ -
78	AC0934666	25/04/2017	10937	\$ 213.944	\$ 213.944	\$ 213.944	\$ -
79	AC0934932	25/04/2017	10937	\$ 4.232.166	\$ 4.232.166	\$ -	\$ 4.232.166
80	AC0935312	26/04/2017	10937	\$ 58.002	\$ 58.002	\$ -	\$ 58.002
81	AC0935341	26/04/2017	10937	\$ 144.543	\$ 144.543	\$ 144.543	\$ -
82	AC0935350	26/04/2017	10937	\$ 637.216	\$ 225.616	\$ 225.616	\$ 411.600
83	AC0935692	27/04/2017	10937	\$ 1.963.387	\$ 1.963.387	\$ -	\$ 1.963.387
84	AC0936123	28/04/2017	10937	\$ 841.557	\$ 841.557	\$ -	\$ 841.557
85	AC0936147	28/04/2017	10937	\$ 1.279.499	\$ 1.279.499	\$ -	\$ 1.279.499
86	AC0936320	28/04/2017	10937	\$ 1.462.120	\$ 1.462.120	\$ -	\$ 1.462.120
87	AC0936403	29/04/2017	10937	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -
88	AC0936417	29/04/2017	10937	\$ 21.493.340	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 21.444.940
89	AC0936454	29/04/2017	10937	\$ 556.371	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 507.971
90	AC0936492	29/04/2017	10937	\$ 129.915	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 81.515
91	AC0936609	29/04/2017	10937	\$ 240.581	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 192.181
92	AC0936531	29/04/2017	10937	\$ 910.994	\$ 719.894	\$ 719.894	\$ 191.100
93	AC0936769	30/04/2017	10937	\$ 964.272	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 915.872
94	AC0936832	30/04/2017	10937	\$ 5.671.137	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 5.622.737
95	AC0936839	30/04/2017	10937	\$ 2.493.514	\$ 48.400	\$ -	\$ 2.493.514



NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 441 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

96	AC0936821	30/04/2017	10937	\$ 2.886.661	\$ 406.200	\$ -	\$ 2.886.661
97	AC0936660	30/04/2017	10937	\$ 437.467	\$ 437.467	\$ 437.467	\$ -
98	AC0937308	30/04/2017	10937	\$ 685.270	\$ 685.270	\$ -	\$ 685.270
99	AC0937179	30/04/2017	10937	\$ 1.241.469	\$ 1.241.469	\$ -	\$ 1.241.469
100	AC0937309	30/04/2017	10937	\$ 1.624.633	\$ 1.624.633	\$ -	\$ 1.624.633
101	AC0936863	30/04/2017	10937	\$ 9.700.143	\$ 9.700.143	\$ -	\$ 9.700.143
102	AC0937185	30/04/2017	10937	\$ 12.591.966	\$ 12.591.966	\$ -	\$ 12.591.966
103	AC0936937	30/04/2017	10937	\$ 24.916.922	\$ 24.916.922	\$ -	\$ 24.916.922
104	AC0921593	1/03/2017	10936	\$ 1.457.355	\$ 48.400	\$ -	\$ 1.457.355
105	AC0922777	8/03/2017	10936	\$ 5.687.884	\$ 5.687.884	\$ -	\$ 5.687.884
106	AC0923247	9/03/2017	10936	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
107	AC0923010	9/03/2017	10936	\$ 2.560.973	\$ 2.560.973	\$ -	\$ 2.560.973
108	AC0923258	10/03/2017	10936	\$ 201.619	\$ 201.619	\$ -	\$ 201.619
109	AC0924469	15/03/2017	10936	\$ 3.095.110	\$ 48.400	\$ -	\$ 3.095.110
110	AC0925047	16/03/2017	10936	\$ 9.172.702	\$ 48.400	\$ -	\$ 9.172.702
111	AC0924837	16/03/2017	10936	\$ 556.123	\$ 144.523	\$ -	\$ 556.123
112	AC0925035	16/03/2017	10936	\$ 49.995.837	\$ 7.151.160	\$ 3.784.320	\$ 46.211.517
113	AC0925559	20/03/2017	10936	\$ 447.589	\$ 48.400	\$ -	\$ 447.589
114	AC0926320	23/03/2017	10936	\$ 2.840.588	\$ 2.840.588	\$ -	\$ 2.840.588
115	AC0926454	23/03/2017	10936	\$ 3.340.555	\$ 3.340.555	\$ -	\$ 3.340.555
116	AC0927129	25/03/2017	10936	\$ 159.062	\$ 159.062	\$ -	\$ 159.062
117	AC0927118	25/03/2017	10936	\$ 1.245.569	\$ 1.245.569	\$ -	\$ 1.245.569
118	AC0927115	25/03/2017	10936	\$ 3.698.541	\$ 3.698.541	\$ -	\$ 3.698.541
119	AC0928622	30/03/2017	10936	\$ 6.299.427	\$ 48.400	\$ -	\$ 6.299.427
120	AC0928787	30/03/2017	10936	\$ 3.600.989	\$ 48.400	\$ -	\$ 3.600.989
121	AC0928940	30/03/2017	10936	\$ 710.047	\$ 48.400	\$ -	\$ 710.047
122	AC0929287	31/03/2017	10936	\$ 5.673.866	\$ 48.400	\$ -	\$ 5.673.866
123	AC0929331	31/03/2017	10936	\$ 2.746.711	\$ 48.400	\$ -	\$ 2.746.711
124	AC0929348	31/03/2017	10936	\$ 306.462	\$ 48.400	\$ -	\$ 306.462
125	AC0929648	31/03/2017	10936	\$ 1.091.761	\$ 48.400	\$ -	\$ 1.091.761
126	AC0929563	31/03/2017	10936	\$ 8.238.225	\$ 8.238.225	\$ -	\$ 8.238.225
127	AC0855680	6/04/2016	5582	\$ 122.433	\$ -	\$ -	\$ 122.433
128	AC0855975	7/04/2016	5582	\$ 89.754	\$ -	\$ -	\$ 89.754
129	AC0856337	10/04/2016	5582	\$ 60.180	\$ -	\$ -	\$ 60.180
130	AC0856857	12/04/2016	5582	\$ 100.339	\$ -	\$ -	\$ 100.339
131	AC0856672	12/04/2016	5582	\$ 3.470.325	\$ 151.100	\$ -	\$ 3.470.325
132	AC0856993	13/04/2016	5582	\$ 1.614.847	\$ -	\$ -	\$ 1.614.847
133	AC0857691	15/04/2016	5582	\$ 195.389	\$ -	\$ -	\$ 195.389
134	AC0857647	15/04/2016	5582	\$ 7.176.702	\$ -	\$ -	\$ 7.176.702
135	AC0858228	19/04/2016	5582	\$ 508.170	\$ -	\$ -	\$ 508.170
136	AC0858488	20/04/2016	5582	\$ 507.119	\$ -	\$ -	\$ 507.119



NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 441 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

137	AC0859101	23/04/2016	5582	\$ 3.793.478	\$ 26.350	\$ -	\$ 3.793.478
138	AC0859147	24/04/2016	5582	\$ 879.600	\$ -	\$ -	\$ 879.600
139	AC0859246	25/04/2016	5582	\$ 10.768.492	\$ 210.000	\$ -	\$ 10.768.492
140	AC0859240	25/04/2016	5582	\$ 14.290.722	\$ 340.885	\$ -	\$ 14.290.722
141	AC0859485	26/04/2016	5582	\$ 1.779.502	\$ -	\$ -	\$ 1.779.502
142	AC0859736	27/04/2016	5582	\$ 550.350	\$ -	\$ -	\$ 550.350
143	AC0860366	28/04/2016	5582	\$ 414.131	\$ -	\$ -	\$ 414.131
144	AC0860769	29/04/2016	5582	\$ 160.778	\$ -	\$ -	\$ 160.778
145	AC0860743	29/04/2016	5582	\$ 377.991	\$ -	\$ -	\$ 377.991
146	AC0860733	29/04/2016	5582	\$ 4.172.596	\$ 81.600	\$ -	\$ 4.172.596
147	AC0860715	29/04/2016	5582	\$ 6.531.343	\$ -	\$ -	\$ 6.531.343
148	AC0860840	30/04/2016	5582	\$ 9.154.604	\$ -	\$ -	\$ 9.154.604
				\$ 366.440.670	\$ 130.510.448	\$ 9.231.213	\$ 357.209.457

18. Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$357.209.457.00)**, a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con **NIT 900.042.103-5**

19. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaría de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 1045 de 2/09/20, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con **NIT 900.042.103-5**, la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$357.209.457.00)**

20. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

21. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Roberto Lorduy Escalante - P.U con funciones de Contador de la Secretaría de Salud , Consulta REPS del prestador, RUT, cámara de comercio, certificación del Revisor fiscal sobre el pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino, certificado de disponibilidad presupuestal No 1045 de 2/09/20.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con **NIT 900.042.103-5**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE MIL**

RESOLUCION No. 441 DEL 9 DE SEPT DE 2020

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$357.209.457.00), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con **NIT 900.042.103-5** por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

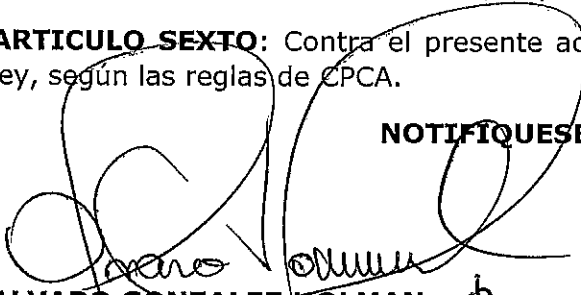
ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con **NIT 900.042.103-5**, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO GONZALEZ HOLMAN
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 01 Enero 2-20

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera

Reviso y Aprobó: Saddy Bettin - Directora Administrativa y Financiera

Reviso y Aprobó: Eberto Oñate - Director Jurídica

Reviso y Aprobó: Oscar Rodríguez- Asesor Externo